



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LA JARA

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 2.022, acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Torrecilla de la Jara, en uso de las facultades concedidas por los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de las Piscinas Municipales de Torrecilla de la Jara y La Fresneda, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina municipal.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de piscina municipal.

Artículo 3. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija según los siguientes importes:

CONCEPTO	CUANTÍA
ENTRADA DIARIA	
Menores de 4 años	0 €
Niños/as de 5 a 12 años (incluido)	2,00 €
Mayores de 12 años	2,50 €
Mayores de 65 años	1,50 €
Desempleados	1,50 €
Discapacitados con un grado de minusvalía superior al 33%	1,50 €
ABONOS DE 10 ENTRADAS	
Niños/as de 5 a 12 años (incluido)	16,00 €
Mayores de 12 años	20,00 €
Mayores de 65 años	12,00 €
Desempleados	12,00 €
Discapacitados con un grado de minusvalía superior al 33%	12,00 €

Artículo 4. Devengo.

1. La tasa se devenga desde que se solicita la prestación del servicio de piscina.
2. El pago de la tasa se efectuará al solicitar el carnet o en el momento de entrar al recinto.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 100% de las tarifas recogidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, los empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de 6 meses a la fecha de apertura de las Piscinas Municipales.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrecilla de la Jara, 23 de mayo de 2022.–El Alcalde, Carlos Martín González.

N.º I.-2497